

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB/21/25)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal

Prof. Alain Pellet, Árbitro

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

17 de diciembre de 2021

Índice de Contenidos y Agenda para la Primera Sesión

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	5
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum.....	6
5.	Decisiones del Tribunal	6
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
7.	Secretaría del Tribunal.....	7
8.	Representación de las Partes.....	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI	9
10.	Lugar del Procedimiento.....	9
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	10
12.	Transmisión de Comunicaciones	11
13.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	12
14.	Número y Orden de los Escritos	13
15.	Exhibición de Documentos	14
16.	Presentación de Documentos	16
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	18
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	19
19.	Audiencias Preliminares	20
20.	Audiencias.....	20
21.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	21
22.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	22
23.	Publicación, Transparencia y Confidencialidad	22
24.	Partes no Contendientes del TLCAN/T-MEC	22
25.	Participación de <i>Amicus Curiae</i>	23
	Anexo A	24
	Anexo B	27
	Anexo C	30

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 3 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m. hora de Washington D.C., mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a la 1:33 p.m. hora de Washington D.C.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes el 6 de diciembre de 2021.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal
Prof. Alain Pellet, Árbitro
Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Asistente del Prof. Pellet:

Dr. Jean-Baptiste Merlin

Secretariado del CIADI:

Sra. Anneliese Fleckenstein, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de las Demandantes:

Sr. Andrew B. Derman, Holland & Knight LLP
Sr. Andrew Melsheimer, Holland & Knight LLP
Sr. Gabriel Ruiz, Holland & Knight LLP
Sr. TJ Auner, Holland & Knight LLP
Sr. Jim D. Finley, Finley Resources, Inc. & MWS Management, Inc.
Sr. Luis Dangevill Kernion, Prize Permanent Holdings, LLC

Participaron en representación de la Demandada:

Sr. Orlando Pérez Gárate, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sra. Cindy Rayo Zapata, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sr. Alan Bonfiglio Ríos, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sr. Rafael Alejandro Augusto Arteaga Farfán, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sra. Laura Mejía Hernández, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Resolución Procesal No. 1

Sra. Virginia Isabel Pérez Del Castillo Pérez, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sr. Eduardo Frago Jacobo, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía
Sr. Stephan E. Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Sr. Gregory Tereposky, Tereposky & DeRose LLP

Intérpretes:

Sra. Anna Sophia Chapman, Interpreting Services
Sra. Claudia Bishopp-Reynaud, Interpreting Services

Soporte Técnico:

Sr. Mark Cumming, Sparq

Durante la sesión, el Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 5 de noviembre de 2021; y
- Los comentarios de las partes al borrador de la Resolución Procesal recibidos por el Tribunal el 24 de noviembre de 2021.

A la luz de la discusión que tuvo lugar durante la primera sesión, el 9 de diciembre de 2021 la Secretaria del Tribunal distribuyó un segundo Borrador de Resolución Procesal respecto del cual las partes presentaron sus comentarios el 14 de diciembre de 2021, en donde señalaron los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos de los que discreparon.

Después de esos intercambios, el Tribunal ahora emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se encuentra adjunto como Anexo A.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 1120 del TLCAN; Artículo 14.D.3.5 del T-MEC; Artículo 44 del Convenio

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el día 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que ellas sean modificadas por la Sección B del Capítulo 11 del TLCAN y el Anexo D del T-MEC.

Resolución Procesal No. 1

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Artículo 1123 del TLCAN; Artículo 14.D.6 del T-MEC, Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 22 de octubre de 2021 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se había constituido debidamente conforme a lo establecido por el Artículo 1123 del TLCAN y el Artículo 14.D.6.1 del T-MEC y que ninguna de ellas presentaba objeciones respecto del nombramiento de alguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó a las partes copias de estas declaraciones el 22 de octubre de 2021.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.
- 2.4. Los Miembros del Tribunal confirmaron que son imparciales e independientes de las partes y que continuarán siéndolo en el futuro. Cada uno de los Miembros del Tribunal confirmó que ha revelado, según su leal saber y entender, todas las circunstancias que podrían dar lugar a dudas razonables respecto de su imparcialidad e independencia y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pudiera surgir en el futuro.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo de otro tipo relacionados con el procedimiento, o la parte proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.

Resolución Procesal No. 1

- 3.4. Los gastos no recuperables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
4. Presencia y Quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, e incluirá el uso de cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia, salvo que, cuando la cuestión sea urgente, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, con sujeción a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.
- 5.3. El Tribunal emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable. Si una resolución, con exclusión del laudo, no se emitiera dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito final sobre una cuestión en particular, el Tribunal proporcionará a las partes actualizaciones del estado en forma mensual. Si el laudo no se emitiera dentro del plazo de seis meses luego de la presentación final, el Tribunal proporcionará a las partes actualizaciones del estado cada tres meses.
- 5.4. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
- 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales en forma electrónica mediante carta o correo electrónico.
- 5.6. Cualquier resolución del Tribunal, incluida la copia certificada del laudo, será enviada a las partes en forma electrónica.
6. Facultad para Fijar Plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá

Resolución Procesal No. 1

fijar o ampliar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anneliese Fleckenstein, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarles al Tribunal y a las partes oportunamente.

7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Anneliese Fleckenstein
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-6434
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: afleckenstein@worldbank.org
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: atsimberlidis@worldbank.org

7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Anneliese Fleckenstein
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
EE. UU.
Tel. 202-458-2426

8. Representación de las Partes

Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros representantes, letrados o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por las Demandantes

Sr. Andrew B. Derman

Por la Demandada

Sr. Orlando Pérez Gárate

Resolución Procesal No. 1

Sr. Andrew Melsheimer
Sr. Gabriel Ruiz
Sr. TJ Auner
Sra. Julia Segovia

Holland & Knight LLP
1722 Routh Street
Suite 1500
Dallas, Texas 75201
Tel. +1.214.969.1700

Correos electrónicos:

Andrew.Derman@hklaw.com
Andrew.Melsheimer@hklaw.com
Gabriel.Ruiz@hklaw.com
TJ.Auner@hklaw.com
Julia.Segovia@hklaw.com

Sra. Cindy Rayo Zapata
Sr. Alan Bonfiglio Ríos
Sra. Laura Mejía Hernández
Sr. Rafael Alejandro Augusto Arteaga Farfán
Sra. Virginia Isabel Pérez Del Castillo Pérez
Sr. Eduardo Fragoso Jacobo

Dirección General de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Calle Pachuca 189, Piso 19, Colonia
Condesa, Demarcación Territorial
Cauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
Tel.:+ (55) 57299134 y 35

Sr. Stephan E. Becker
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
1200 Seventeenth Street NW | Washington,
DC 20036-3006
Tel. +1.202.663.8277

Sr. Gregory Tereposky
Tereposky & DeRose LLP
Suite 1000, 81 Metcalfe Street
Ottawa, Ontario
K1P 6K7
Canadá
Tel.: +1 613-237-1210

Correos electrónicos:

orlando.perez@economica.gob.mx
cindy.rayo@economia.gob.mx
alan.bonfiglio@economia.gob.mx
rafael.arteaga@economia.gob.mx
virginia.perez@economia.gob.mx
laura.mejia@economia.gob.mx
eduardo.fragoso@economia.gob.mx
stephan.becker@pillsburylaw.com
gtereposky@tradeisds.com
arbitration@se-isds.com

- 8.2. Después de la fecha de firma de la presente Resolución Procesal, cualquier cambio o adición que una parte pretenda realizar al listado de representantes legales

Resolución Procesal No. 1

descrito *supra* será notificado sin demora y por escrito a la otra parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. Cualquier modificación o adición de este tipo tendrá efecto en el arbitraje únicamente si mediare la aprobación del Tribunal. El Tribunal podrá denegar la aprobación de una modificación o adición en el supuesto de que dicha modificación o adición pudiera comprometer la composición del Tribunal o el carácter definitivo de una decisión, resolución o laudo (sobre la base de un posible conflicto u otro impedimento de características similares).

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante carta de 25 de octubre de 2021, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 30 de noviembre de 2021. La Demandada informó al Centro que el pago se encuentra en curso.
- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 9.4. Después de la emisión del Laudo, el Tribunal entregará a las partes un estado de cuentas que incluirá los depósitos recibidos y les reembolsará cualquier saldo no utilizado.

10. Lugar del Procedimiento

Artículo 1130 del TLCAN; Artículo 14.D.7.1 del T-MEC; Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. Este procedimiento estará sujeto únicamente al Convenio del CIADI y a las Reglas de Arbitraje del CIADI, complementados por la presente Resolución Procesal.
- 10.2. La Audiencia se celebrará en la sede del Centro, tal como se indica en §20.2 *infra*, o, de manera excepcional, en cualquier otro lugar que las partes pudieran consensuar con el Tribunal y el Secretariado.
- 10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente y utilizará los medios apropiados para ello.
- 10.4. Se considerará que el Laudo se ha emitido en la sede del Centro, independientemente del lugar en el que sea firmado.

Resolución Procesal No. 1

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Los idiomas del arbitraje son el inglés y el español.
- 11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por aquel podrá redactarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, entendiéndose que el idioma utilizado internamente por el Tribunal será el inglés.

[Para los Escritos de las Partes]

- 11.3. Los pedidos por escrito, las solicitudes, los escritos principales, informes periciales, declaraciones testimoniales y la documentación justificativa podrán ser presentados en cualquiera de los idiomas del procedimiento. Sin embargo, dentro de los 14 días posteriores a la presentación correspondiente, la parte que presente el documento hará sus mejores esfuerzos para entregar una traducción de cortesía al otro idioma del procedimiento de los escritos principales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales. En el supuesto de que, en forma excepcional, este plazo sea prorrogado por el Tribunal a solicitud de una de las partes, tendrá lugar la prórroga correspondiente para la presentación del siguiente escrito principal que se encuentre programado. En el caso de los anexos o apéndices de las declaraciones testimoniales y los informes periciales no será necesario que se traduzcan las partes que sean manifiestamente irrelevantes.
- 11.4. El Tribunal podrá solicitar a una parte la traducción total o parcial de cualquier documento. En aras de facilitar la referencia, las partes deberán paginar cualquier traducción del mismo modo en el que se encuentra el documento original, si fuera posible.
- 11.5. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que impugne la traducción específicamente solicite una versión certificada.
- 11.6. Los documentos que se intercambien las partes entre sí conforme a la sección §15 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no es necesaria su traducción.

[Para la Audiencia]

- 11.7. La audiencia se desarrollará en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento.

Resolución Procesal No. 1

- 11.8. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al inglés o al español será objeto de interpretación simultánea.
- 11.9. Las partes notificarán al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la audiencia preliminar (véase §18.1 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación.
- 11.10. Los costos de los intérpretes serán abonados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal mediante la cual determine cuál es la parte que en última instancia debe sufragarlos.

[Para los Documentos del Tribunal, excepto el Laudo]

- 11.11. El Tribunal podrá inicialmente emitir una orden o decisión en uno de los idiomas del procedimiento y posteriormente hacerlo en el otro. Ambas versiones serán igualmente auténticas.
- 11.12. En forma excepcional, en presencia de plazos ajustados, cuando una decisión del Tribunal pudiera afectar la posibilidad de reacción oportuna de una de las partes a la luz de dicha decisión, el Tribunal podrá, a fines informativos y tan pronto como fuese posible, indicar a las partes en forma anticipada el contenido esencial de su decisión, en uno de los idiomas únicamente, debiendo emitirse la Resolución Procesal que contenga la decisión completa, incluyendo su motivación, a la brevedad.

[Para el Laudo del Tribunal]

- 11.13. El Tribunal emitirá el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. Las comunicaciones escritas del caso se enviarán por correo u otro medio electrónico a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la otra parte y al Tribunal.
- 12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Resolución Procesal No. 1

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez
manuel.conthe@mconthe.com

Dr. Franz X. Stirnimann
Fuentes
fxs@stirnimannfuentes.com

Prof. Alain Pellet
courriel@alainpellet.eu

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán:

13.1.1. Enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, al Tribunal y a la otra parte una versión electrónica (sin la documentación justificativa) del escrito principal con las declaraciones testimoniales, informes periciales y un índice de toda la documentación justificativa adjunta al escrito principal (la “Presentación por Correo electrónico”).

13.1.2. Al finalizar el tercer día hábil posterior a la Presentación por correo electrónico, las partes subirán el escrito principal, con toda la documentación justificativa, a la plataforma de archivos compartidos que ha sido creada por el CIADI a los fines de este caso (la “Presentación Electrónica vía Box”).

13.2. El proceso de presentación indicado en §13.1.1 y §13.1.2 se aplicará a la presentación en el idioma original y a las traducciones posteriores que sean presentadas de conformidad con §11.

13.3. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. Manuel Conthe
Gutiérrez

Serrano 26, 4th floor
28001 Madrid, España

Tel: + 34 697 801 570

Dr. Franz X. Stirnimann
Fuentes

STIRNIMANN FUENTES
Dispute Resolution, Route de
Malagnou 6, 1208 Ginebra,
Suiza.

Tel: +41 22 552 04 24

Prof. Alain Pellet

Résidence Parc 17, 36 rue
Bernard Buffet (BAL 36),
75017 París, Francia

Tel: +33 (0)1 56 92 15 87

13.4. Todos los documentos se presentarán únicamente en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite específicamente copias impresas.

Resolución Procesal No. 1

- 13.5. Las versiones electrónicas de los escritos principales, declaraciones testimoniales, informes periciales y autoridades legales deberán estar en un formato que permita realizar búsquedas (es decir, OCR, PDF o Word).
 - 13.6. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice acumulativo de toda la documentación justificativa que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento y el escrito principal junto al cual fue presentado. (Por favor, respeten las reglas de nomenclatura incluidas en el Anexo B).
 - 13.7. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado con hipervínculo de todos los documentos. El Tribunal o la Secretaria del Tribunal también podrán solicitar en cualquier momento del procedimiento copias impresas adicionales del expediente del caso.
 - 13.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica, en su idioma original, sea enviada al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
 - 13.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.
14. Número y Orden de los Escritos
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- 14.1. Tal como se establece en el Artículo 41(2) del Convenio del CIADI, toda alegación de una parte de que la diferencia cae fuera de los límites de la jurisdicción del Centro, o de que por otras razones el Tribunal no es competente para oírla, se considerará por el Tribunal, que determinará si ha de resolverla como cuestión previa o conjuntamente con el fondo de la cuestión. Cualquier solicitud de bifurcación deberá presentarse dentro de las 4 semanas posteriores a la presentación del Escrito de Demanda. Las Demandantes tendrán entonces 4 semanas para responder y el Tribunal 4 semanas para decidir si la solicitud de bifurcación es apropiada o no.
 - 14.2. En el supuesto de que no se solicitase o decidiese una etapa preliminar conforme al Artículo 41(2), el arbitraje se bifurcará en una etapa de responsabilidad y en una etapa de cuantificación de daños y el calendario procesal de la primera de ellas será el establecido en el Anexo A. En el supuesto de que se determine que la Demandada

Resolución Procesal No. 1

es responsable, comenzará la etapa de cuantificación de daños. El calendario procesal para la etapa de daños, de ser necesaria, será debatido por las partes y decidido por el Tribunal al finalizar la etapa de jurisdicción y responsabilidad.

- 14.3. El Tribunal, previa demostración de la existencia de una causa justificada por cualquiera de las partes o de oficio, podrá modificar, y posteriormente volver a emitir, el Calendario Procesal establecido en el Anexo A.
 - 14.4. En el supuesto de que se solicite y decida una etapa preliminar relativa a la jurisdicción del Tribunal y finalice con una decisión que confirme la jurisdicción del Tribunal, el calendario procesal para la etapa o etapas sobre el fondo del arbitraje será discutido por las partes y decidido por el Tribunal poco tiempo después de su decisión inicial sobre jurisdicción.
 - 14.5. En principio, un memorial incluirá: una declaración de los hechos relevantes; una declaración del derecho; y los argumentos. Un memorial de contestación, réplica o dúplica incluirá una admisión o una negación de los hechos declarados en el último escrito anterior; cualquier hecho adicional, si fuera necesario; observaciones relativas a la declaración del derecho del último escrito anterior; una declaración de derecho en respuesta; y los argumentos. Una réplica o dúplica no se limitará a repetir meramente las posturas de las partes, sino que se dirigirá a esclarecer las cuestiones sobre las que aún discrepen.
 - 14.6. Después de cada alegación de hechos, las partes deberán, siempre que ello fuera posible, identificar la prueba aducida o que se aducirá en respaldo de dicha alegación. Después de cada argumento jurídico, las partes deberán, siempre que ello fuera posible, identificar la autoridad legal aducida o que se aducirá en respaldo de ese argumento.
 - 14.7. Cada presentación escrita se dividirá en párrafos numerados en forma consecutiva.
15. Exhibición de Documentos
Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. Las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2020) (“Las Reglas de la IBA”), en la medida en que sean coherentes con las Reglas de Arbitraje del CIADI, servirán como directrices para el Tribunal y las partes en lo que respecta a la exhibición de documentos (y a cualquier otra cuestión relativa a la prueba) en este caso, pero no serán vinculantes ni para el Tribunal ni para las partes.
 - 15.2. A más tardar en las fechas establecidas en el Calendario Procesal del Anexo A, cualquiera de las partes podrá enviar a la otra parte (sin enviar copia al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal) una solicitud de exhibición de una cantidad razonable de documentos, en la forma de Tabla Redfern (del cual se adjunta un modelo en el Anexo C).

Resolución Procesal No. 1

- 15.3. Las partes utilizarán dicho formato del modelo a lo largo de su intercambio de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 15.4. Cada solicitud de documentos deberá seguir como directriz los requisitos establecidos en el Artículo 3(3) de las Reglas de la IBA. En la medida de lo posible, la descripción de una categoría de documentos incluirá una fecha o rango de fechas y el tema.
- 15.5. El Tribunal estará facultado para determinar la corrección formal de una solicitud adoptando como directriz para ello el Artículo 3(3) de las Reglas de la IBA.
- 15.6. Las partes intentarán alcanzar un acuerdo con relación a las solicitudes de exhibición en la mayor medida posible.
- 15.7. Las objeciones a la exhibición de documentos o de una categoría de documentos deberá basarse en una o varias causales, usando como directrices sobre dichas causales las establecidas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.
- 15.8. En el supuesto de que una de las partes objete solamente una porción de una solicitud, o si tuviera en su poder, custodia o control documentos que responden a una solicitud pero que no están cubiertos por su objeción a esa solicitud, entonces deberá divulgarlos en la fecha especificada en el Calendario Procesal incluido en el Anexo A.
- 15.9. La parte solicitante podrá responder las objeciones de la otra parte (si hubiera alguna) en la columna designada en la Tabla Redfern para tal fin, y entonces, enviará la Tabla Redfern completo (con los todos los comentarios de las partes) al Tribunal a más tardar en la fecha especificada en el Calendario Procesal del Anexo A. Para las solicitudes de exhibición respecto de las cuales las partes no pudiesen ponerse de acuerdo, las partes deberán enviar al Tribunal en forma simultánea todas las solicitudes pendientes respecto de las cuales desean que emita una decisión. No se enviará copia al Tribunal del resto de la correspondencia o documentos intercambiados en el curso de este proceso.
- 15.10. El Tribunal adoptará una decisión respecto de cada una de dichas solicitudes. El Tribunal procurará adoptar sus decisiones relacionadas con cualquiera de dichas solicitudes según el calendario establecido en el Anexo A de la presente Resolución, y cualquier exhibición que fuera ordenada en consecuencia será efectuada de conformidad con lo establecido en el calendario incluido en el Anexo A de la presente Resolución.
- 15.11. Los documentos se pondrán a disposición de la parte solicitante a más tardar en la fecha prevista utilizando medios electrónicos de comunicación adecuados, incluido un sitio seguro para compartir, y no serán enviados a la Secretaria del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 15.12. Los documentos que no sean de texto (tales como tablas de Excel) serán exhibidos, siempre que ello sea posible, en su formato original.
- 15.13. Los documentos que sean exhibidos de conformidad con esta Sección (ya sea en forma voluntaria o por orden del Tribunal) no serán incluidos en el expediente a menos que la parte que los haya solicitado los incorpore con posterioridad como anexos documentales de conformidad con el Calendario Procesal de este arbitraje y los términos de esta resolución procesal o de cualquier resolución procesal o decisión aplicables.
- 15.14. El calendario para la exhibición de documentos podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes o por orden del Tribunal, previa consulta con las partes. Las modificaciones a la Tabla de Exhibición de Documentos se efectuarán emitiendo nuevamente el Anexo A.
- 15.15. En circunstancias excepcionales, las partes podrán solicitar autorización al Tribunal para requerir documentos adicionales, distintos de aquellos que hubieran sido solicitados en el momento previsto en el Anexo A, previa demostración de que dicha solicitud se encuentra justificada por el descubrimiento o la alegación de la existencia de un hecho nuevo respecto del cual la parte solicitante no tenía conocimiento y dicho desconocimiento no podía haberse previsto mediante el ejercicio de una debida diligencia. Antes de tomar una decisión, el Tribunal deberá escuchar cualquier observación que las partes tengan al respecto.
16. Presentación de Documentos
Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de toda la prueba documental en la que se base la parte que efectúe la presentación, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. En aras de una mayor claridad, las partes procurarán adjuntar todos los documentos y autoridades legales en los que se basen durante la primera ronda de intercambios prevista en el Anexo A, es decir, el Memorial de las Demandantes y el Memorial de Contestación de la Demandada. La prueba documental adicional con la que las partes rebatan afirmaciones de contrario, o relacionada con nuevas cuestiones constatadas a través de la exhibición, deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y modo indicados en §12.3 *supra*.
- 16.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte.

Resolución Procesal No. 1

- 16.3.1. En el supuesto de que una de las partes solicite autorización al Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 16.3.2. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones relativas a dicho documento.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que exhiban documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
 - 16.5.1. Los anexos deberán numerarse en forma consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 16.5.2. El número con el que se identifique cada anexo que contenga un documento presentado por las Demandantes estará precedido por la letra “C” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales etc. El número con el que se identifique a cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc. La numeración también indicará el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en español e inglés.
 - 16.5.3. Una parte podrá exhibir varios documentos relativos al mismo tema dentro de un anexo documental, numerando cada una de las páginas de dicho anexo en forma separada y consecutiva.
 - 16.5.4. Los anexos también deberán presentarse en formato PDF y comenzarán con el número “C-0001” y “R-0001,” respectivamente.
 - 16.5.5. Los archivos electrónicos y los índices justificativos respetarán las reglas de nomenclatura incluidas en el Anexo B.
- 16.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las impugne de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.7. Al adjuntar documentos a sus escritos principales, las partes deberán incluir los documentos completos si es que ellos se encuentran a su disposición (todas las páginas de una cadena de correos electrónicos, incluyendo adjuntos, etc.). Sin

Resolución Procesal No. 1

embargo, a fin de evitar la duplicación innecesaria, deberán omitirse los adjuntos que ya han sido presentados, siempre y cuando se efectúe una referencia cruzada a dicha fuente.

- 16.8. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aun si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.
 - 16.9. Cuando las partes hagan referencia a materiales jurídicos (textos jurídicos, comentarios, sentencias y laudos, etc.), el anexo correspondiente incluirá la primera página del libro o de la publicación relevante en la que aparece el texto. Los materiales exhibidos deberán permitirles a ambas partes y al Tribunal leer y comprender cualquier fragmento citado en su contexto.
 - 16.10. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando no contengan evidencia nueva. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que procede. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa de los mismos a la otra parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérprete(s) en un momento de la Audiencia que será decidido en la audiencia preliminar.
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse junto con los escritos principales de las partes.
 - 17.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no se hubiere presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (respetando el procedimiento establecido en §16.3).
 - 17.3. Siguiendo lo establecido en el Artículo 43 del Convenio del CIADI, el Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier momento del procedimiento, solicitar a las partes la aportación de documentos o de cualquier otro medio de prueba, incluyendo, cuando ello sea relevante y sustancial para resolver la disputa, el interrogatorio de testigos de hecho.
 - 17.4. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito e incluir toda la información contemplada en los Artículos 4(5) y 5(2), respectivamente, de las Reglas de la IBA.

Resolución Procesal No. 1

17.5. Las declaraciones testimoniales e informes periciales serán presentados en un formato de archivo electrónico que permita efectuar búsquedas y sus páginas, títulos y párrafos estarán numerados en forma consecutiva.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

18.1. Una parte podrá solicitarle a la parte contraria que presente en la audiencia, para que sea contra-interrogado, a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito hubiera sido presentado junto con sus escritos principales. El Tribunal también podrá ordenar la comparecencia de un testigo para ser interrogado aun si ese testigo no hubiera sido citado por la parte contraria a un contrainterrogatorio.

18.2. Sujeto a la aprobación del Tribunal, las partes podrán citar a testificar a cualquiera de sus propios testigos o peritos. Cualquier testigo o perito que fuera citado a interrogatorio directo podrá ser contrainterrogado por la otra parte. En este caso, el Tribunal decidirá el alcance del interrogatorio de cada parte.

18.3. De mediar una causa justificada, incluyendo razones de salud, el Tribunal podrá aceptar el interrogatorio de un testigo mediante videoconferencia.

18.4. Las partes notificarán a la parte contraria cuáles son los testigos y peritos que desean contrainterrogar dentro de las 4 semanas posteriores a la finalización del procedimiento escrito. Poco después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará cuáles son los testigos o peritos no citados por las partes que desea interrogar, si los hubiere.

18.5. Al evaluar todas las pruebas que las partes presenten para su consideración durante el procedimiento, el Tribunal decidirá qué peso dará, si le da alguno, al testimonio de un testigo o perito citado a testificar en la audiencia que no compareció sin causa justificada.

18.6. Los testigos y peritos serán interrogados por cada una de las partes bajo la supervisión del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento de la audiencia. Los testigos y peritos realizarán una declaración de veracidad.

18.7. El interrogatorio directo es realizado en forma de declaración escrita e informe pericial. Sin embargo, la parte que presente al testigo podrá llevar a cabo un interrogatorio directo breve durante la audiencia (cuya duración no excederá los 10 minutos). Cualquier testigo que hubiera sido citado a interrogatorio directo podrá ser contrainterrogado por la otra parte e interrogado por el Tribunal.

18.8. En lugar de un interrogatorio directo, los peritos podrán efectuar una presentación mediante la cual sintetizen sus conclusiones, cuya duración no excederá los 30 minutos.

Resolución Procesal No. 1

- 18.9. Sujeto a las instrucciones del Tribunal en cuanto a la relevancia y la equidad, el alcance del contrainterrogatorio podrá abarcar el contenido de la declaración testimonial, así como cuestiones que sean relevantes para la resolución de la controversia y formen parte del conocimiento directo del testigo. El segundo interrogatorio directo se limitará al tema del contrainterrogatorio.
- 18.10. No se permitirá a los testigos estar presentes en la sala de audiencia antes de prestar su testimonio, excepto a los testigos que también sean representantes de la parte, quienes podrán asistir a los alegatos de apertura. Los peritos estarán autorizados a permanecer en la sala de audiencia en cualquier momento. Los testigos que también sean representantes de la parte prestarán su testimonio en el curso de la audiencia tan pronto como sea posible.
19. Audiencias Preliminares
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje
- 19.1. En una fecha que determinará el Tribunal, previa consulta con las partes, se celebrará una audiencia preliminar mediante videoconferencia entre el Tribunal o su Presidente y las partes a fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación de la Audiencia.
20. Audiencias
Artículo 14.D.8.2 del T-MEC; Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje
- 20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para la presentación de los alegatos orales.
- 20.2. La audiencia se celebrará de manera presencial en Washington, DC, en el momento en el que determinen las partes y el Tribunal. Si mediaren circunstancias excepcionales tales como las derivadas de la pandemia de COVID-19 y de las restricciones para realizar viajes domésticos e internacionales que tornasen imposible o impráctico la celebración de una audiencia presencial, la audiencia se celebrará en forma virtual.
- 20.3. La fecha de la audiencia se determinará en una etapa posterior.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 20.5. Salvo que el Tribunal determine lo contrario, el tiempo total será dividido entre las partes de manera equitativa, con sujeción al tiempo que el Tribunal tenga intención de reservar para sus propias preguntas u otras cuestiones. Se permitirá a cada una de las partes utilizar el tiempo asignado del modo en que lo considere conveniente. El tiempo será documentado y medido utilizando el método de reloj de ajedrez y la Secretaria del Tribunal será quien tenga la responsabilidad de controlar el tiempo.

Resolución Procesal No. 1

- 20.6. De conformidad con el Artículo 14.D.8.2. del T-MEC, las audiencias estarán abiertas al público y el Tribunal determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Si una parte contendiente pretende utilizar en una audiencia información catalogada como información protegida, lo informará al Tribunal. El Tribunal hará los arreglos pertinentes para proteger dicha información de su divulgación, lo cual podrá incluir mantener la audiencia cerrada al público mientras dure la discusión de esa información.
- 20.7. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar dos semanas antes de la audiencia, las partes presentarán al Tribunal en forma conjunta – o, en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo, por separado:
- 20.7.1. Una cronología de los hechos relevantes en forma tabular;
- 20.7.2. Un listado y una descripción breve de las personas y las entidades que forman parte del contexto fáctico relevante (“*dramatis personae*”); y
- 20.7.3. Un listado de las cuestiones sustantivas que será preciso que el Tribunal decida.
- 20.8. Cualquier otra cuestión relacionada con las audiencias será consensuada por las partes o resuelta por el Tribunal en una etapa posterior.
21. Grabación de las Audiencias y Sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje
- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes o que ello sea ordenado por el Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en la medida de lo posible, estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 21.3. Las partes deberán llegar a un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 45 días posteriores a haber recibido las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones consensuadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

Resolución Procesal No. 1

22. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. El Tribunal decidirá en la audiencia, previa consulta con las partes, si se presentarán escritos posteriores a la audiencia, y de ser así, su extensión, contenido formal y fecha de presentación. No podrá presentarse prueba nueva con el escrito posterior a la audiencia.
- 22.2. Al finalizar la audiencia y previa consulta a las partes, el Tribunal determinará la fecha y el formato en el que las partes presentarán sus declaraciones sobre costos.

23. Publicación, Transparencia y Confidencialidad

Artículo 1137.4 y Anexo 1137.4 del TLCAN; Nota de Interpretación de la CLC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso de Documentos; Artículo 14.D.8 del T-MEC; Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje

- 23.1. Las partes prestan su consentimiento para que el CIADI publique el Laudo y cualquier otra resolución o decisión emitida en el presente procedimiento.
- 23.2. Las presentaciones escritas de los Gobiernos de Canadá y de los Estados Unidos de América (“Partes no Contendientes del TLCAN/T-MEC”) y las presentaciones escritas de terceros (*amicus curiae*) que hayan sido admitidas por el Tribunal serán publicadas en la página de internet del CIADI.
- 23.3. Con sujeción a las reglas relativas a la transparencia establecidas en los dos párrafos anteriores, las cuestiones relacionadas con la confidencialidad y privacidad de los procedimientos de arbitraje, resoluciones, órdenes, decisiones y el Laudo serán objeto de una resolución sobre confidencialidad que el Tribunal emitirá por separado previa consulta a las partes contendientes (la “Resolución sobre Confidencialidad”). Dicha Resolución estará sujeta al proceso de edición de la información protegida previsto en el Artículo 14.D.8.4 del T-MEC.

24. Partes no Contendientes del TLCAN/T-MEC

Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN; Artículo 14.D.7.2 del T-MEC

- 24.1. Las Partes no Contendientes del TLCAN/las Partes no Contendientes del Anexo del T-MEC podrán efectuar presentaciones al Tribunal en el sentido del Artículo 1128 del TLCAN y del Artículo 14.D.7.2 del T-MEC a más tardar en la fecha que se indica en el Anexo A.
- 24.2. De conformidad con los Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN y con los Artículos 14.D.7.2 y 14.D.8.2 del T-MEC, las Partes no Contendientes del TLCAN/T-MEC podrán asistir a las audiencias y tendrán derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de las transcripciones, presentaciones escritas

Resolución Procesal No. 1

y anexos documentales, con inclusión de declaraciones testimoniales e informes periciales.

- 24.3. Las partes contendientes tendrán oportunidad de efectuar comentarios respecto de cualquier comunicación prevista en los Artículos 1128 y 14.D.7.2 únicamente, a más tardar en la fecha establecida en el Anexo A.
25. Participación de *Amicus Curiae*
Declaración de la CLC sobre la Participación de Partes No Contendientes de fecha 7 de octubre de 2003; Artículo 14.D.7.3 del T-MEC; Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje.
- 25.1. En el supuesto de que se efectuase una solicitud para la presentación de un escrito de parte de un *amicus curiae* a más tardar en la fecha indicada en el Anexo A, el Tribunal impartirá las instrucciones apropiadas en el ejercicio de sus facultades en virtud de la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje y tendrá en cuenta la recomendación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte sobre la participación de partes no contendientes del 7 de octubre de 2003.
- 25.2. A más tardar en las fechas correspondientes que se indican en el Anexo A, las partes contendientes tendrán oportunidad de: (1) efectuar alegaciones respecto de cualquier solicitud de presentación de un escrito como *amicus curiae*; y (2) efectuar observaciones simultáneas sobre las cuestiones planteadas en cualquier escrito *amicus curiae* que se hubiera presentado de conformidad con la decisión del Tribunal.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez
Presidente del Tribunal
Fecha: 17 de diciembre de 2021

Anexo A

Calendario Procesal

<i>Descripción</i>	<i>Parte</i>	<i>Días</i>	<i>Fecha</i>
Primera Sesión	Todos		3 de diciembre de 2021
Resolución Procesal # 1	Tribunal		17 de diciembre de 2021
Escrito de Demanda (incluyendo solicitud de exhibición)	Demandantes	25 semanas a partir de la fecha de la OP1	10 de junio de 2022
Solicitud de Bifurcación (si se presentase)	Demandada	4 semanas a partir del Escrito de Demanda	8 de julio de 2022
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación (si se solicitase la bifurcación)	Demandantes	4 semanas a partir de la Solicitud de Bifurcación	5 de agosto de 2022
Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación (si se solicitase la bifurcación)	Tribunal	4 semanas a partir de la Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	2 de septiembre de 2022
Si la Solicitud de Bifurcación es aceptada, el Tribunal modificará el presente Cronograma			
Si la Solicitud de Bifurcación es rechazada, el Calendario permanecerá tal como se encuentra previsto <i>infra</i>			
Escrito de Contestación (con inclusión de: objeciones a la solicitud e exhibición de las	Demandada	25 semanas a partir del Escrito de Demanda	2 de diciembre de 2022

Resolución Procesal No. 1 - Anexos

Demandantes; y solicitud de exhibición de la Demandada)			
Objeciones a la solicitud de exhibición de la Demandada	Demandantes	3 semanas a partir del Escrito de Contestación	23 de diciembre de 2022
Rélicas a las objeciones a las solicitudes de exhibición, si hubiera	Partes	3 semanas	13 de enero de 2023
Decisión del Tribunal	Tribunal	3 semanas	3 de febrero de 2023
Exhibición	Partes	3 semanas después de la Decisión del Tribunal	24 de febrero de 2023
Réplica	Demandantes	18 semanas a partir del Escrito de Contestación	7 de abril de 2023
Dúplica	Demandada	16 semanas a partir de la Réplica	28 de julio de 2023
Presentaciones de Partes No Contendientes / <i>amicus curiae</i>	Parte No Contendiente	3 semanas a partir de la fecha de presentación de la Dúplica	18 de agosto de 2023
Comentarios de las Partes a las Presentaciones de las Partes No Contendientes / <i>amicus curiae</i>	Partes	3 semanas a partir de la fecha de las presentaciones de las Partes No Contendientes / <i>amicus curiae</i>	8 de septiembre de 2023
Notificación de Testigos citados por las Partes a interrogatorio	Partes	4 semanas después de la finalización del procedimiento escrito	6 de octubre de 2023

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC
c. Estados Unidos Mexicanos
(Caso CIADI No. ARB/21/25)

Resolución Procesal No. 1 - Anexos

Audiencia Preliminar	Todos	Al menos 6 semanas antes de la Audiencia	
Audiencia	Todos	Fechas a ser determinadas	Fines de noviembre de 2023

Anexo B

Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor respete las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo justificativo. Los ejemplos (en bastardilla) se proporcionan a meros efectos demostrativos y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación justificativa deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés;). Dicha indicación deberá reflejarse i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculo (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos de idioma procesal único, la denominación “IDIOMA” puede omitirse, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Anexos Documentales	C-####–IDIOMA
	R-####–IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del caso.
	ANEXOS DE HECHO DE LAS DEMANDANTES
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DEL DEMANDADO
	<i>R-0001-FR</i>
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades Legales	CL-####–IDIOMA
	RL-####–IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del caso.
	AUTORIDADES LEGALES DE LAS DEMANDANTES

Resolución Procesal No. 1 - Anexos

	CL-0001-ENG
	CL-0002-FR
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDADO
	RL-0001-SPA
	RL-0002-ENG
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial- Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial- Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo -[Segunda Opinión] -FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes periciales y Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO–###
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	MJ-0001
	MJ-0002
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	TK-0001
	TK-0002
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
	LS-0001
	LS-0002
ÍNDICES	Índice consolidado con Hipervínculo
	Índice de los Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###

Resolución Procesal No. 1 - Anexos

	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud–[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandado]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandado]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>

Anexo C

Tabla Redfern

Nro.	Parte Solicitante	Documentos o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia y Materialidad Según la Parte Solicitante		Objeciones a la Solicitudes de Documentos	Réplicas a las Objeciones a la Solicitudes de Documentos	Decisiones del Tribunal
			Ref. a Presentaciones	Comentarios			